



RESOLUCION No. EJR24-52

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” UNIDAD  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo N° PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo N° PCSJA19-11400 de 2019 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, adelantó el veintisieteavo proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

El Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria No. 27 incluye las fases de: I) pruebas de aptitudes y conocimientos, II) verificación de requisitos mínimos y III) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio.

Así mismo, el numeral 4.1 del Acuerdo PCSJA18-11077 estableció que los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y de conocimientos (Fase I) y que reúnan los requisitos para el cargo al que aspiran (Fase II), serán convocados participar en la Fase III, denominado: Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial.

El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”, aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

El proceso de inscripción al IX Curso de Formación Judicial Inicial, mencionado en el numeral I, del capítulo V, del Acuerdo 11400 del 19 de septiembre de 2019, se realizó entre el 11 de septiembre y el 6 de octubre. La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” publicó la información necesaria en las páginas web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial. La inscripción se realizó mediante aplicativo dispuesto para tal fin.

El Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, norma rectora de la Fase III de la Etapa de Selección de la Convocatoria 27, en el Capítulo X contempla taxativamente once causales de exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial, y la causal décima dispone “...**10. Abandonar o no realizar ninguna actividad en una unidad temática en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial**”. (negrilla y cursiva fuera del texto).

La subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial inició con el programa académico de Habilidades Humanas, al cual se le dio apertura el 3 de diciembre de 2023 y concluyó el 16 de diciembre de 2023, con una duración de dos (2) semanas, según se indicó en los “Términos y Condiciones”.

A su vez, la plataforma que aloja los contenidos de los programas que componen la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial se encuentra habilitada los siete (7) días de la semana, las veinticuatro (24) horas del día durante las dos (2) semanas del programa, y es responsabilidad de cada discente adelantar todas las actividades de cada unidad, por lo que cada concursante tiene la facultad de acceder a la plataforma en el horario que disponga, atendiendo las fechas dispuestas para cada programa. (Deberes Acuerdo Pedagógico).

Una vez concluidas las dos semanas de duración del programa de Habilidades Humanas de la Subfase General del curso concurso, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, mediante oficio del 18 de diciembre, corroborado a través del correo electrónico del 27 de diciembre del 2023, informó a la Escuela Judicial el listado de discentes que no consumieron el contenido formativo de las unidades 1 y 2 del programa académico de Habilidades Humanas, así como de los discentes que agotaron el contenido formativo de la unidad 1, pero no el contenido formativo de la unidad 2 del programa académico referido.

De conformidad con el Capítulo X del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Escuela Judicial mediante oficio EJO23-1941 del 29 de diciembre de 2023 corrió traslado a los discentes que no consumieron el contenido formativo de las unidades 1 y 2 del programa académico de Habilidades Humanas, así como a los discentes que consumieron el contenido formativo de la unidad 1, pero no el contenido formativo de la unidad 2 del programa académico referido, por el término de diez (10) días, por correo electrónico, para que ejercieran el derecho de defensa y contradicción, en los términos de ley.

Una vez culminado el tiempo anterior, se expidió la Resolución EJR24-31 del 18 de enero de 2024, “por medio de la cual se excluyen doce discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial y se modifica el Anexo 1 de la Resolución No. 349 del 9 de octubre de 2023” emitida por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, en la cual se excluyó entre

otros, al discente DIEGO ALEJANDRO RESTREPO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.239.231, aspirante al cargo de Juez Administrativo.

El término para la interposición del recurso de reposición transcurrió entre el 26 de enero hasta el 8 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución EJR24-31 del 18 de enero de 2024 y el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El día 30 de enero de 2024, dentro del término previsto para el efecto, el aspirante presentó recurso de reposición contra la Resolución EJR24-31 del 18 de enero de 2024, solicitando lo siguiente:

*“... se revoque la decisión de exclusión del suscrito discente en aras de poder continuar con el curso de formación judicial, atendiendo a que la sub fase general no ha concluido y se cuentan con otras herramientas evaluables para establecer las calidades a fin de continuar en el proceso de selección.”*

Para sustentar su desacuerdo con la decisión inicial, el recurrente aseveró que de conformidad con el acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, el aspecto evaluable de la subfase general no sólo es el programa de Habilidades Humanas sino también el programa de Interpretación Judicial y Estructura de la sentencia, y el de Justicia Restaurativa y transicional, y que los módulos calificables y eliminatorios son el control de lectura, el análisis de jurisprudencial o de casos y el taller virtual, por lo que se le debe permitir la finalización de la subfase general.

Además, que *“... por la naturaleza de las calificaciones, podría avanzarse en el concurso aun sin la evaluación de la primera parte que corresponde a las habilidades humanas de los cursos de la sub fase general (...)”*.

Con el propósito de resolver, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” expone el,

### **CASO CONCRETO**

El señor Diego Alejandro Restrepo Ramírez, identificado con C.C. 1.088.239.231, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. EJR24-31, para que se revoque la decisión de exclusión, y en su lugar se le permita continuar participando en el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Para sustentar su desacuerdo, el recurrente adujo lo siguiente:

*“(...) si bien estuve pendiente de las actividades del módulo de habilidades humanas, por un error involuntario solo consumí los documentos básicos del mismo y me faltaron algunas actividades a las cuales cuando quise ingresar para adelantarlas y ponerme al día y poder cumplir con los objetivos del mismo ya aparecía cerrada y no me permitió completarlas.*

*Para la última quincena del mes de diciembre tuve una situación personal que no me permitió conectarme a la plataforma pues perdí toda la información de mis cuentas y*

*contraseñas de correos electrónicos y acceso a mis dispositivos, la cual solo pude recuperar luego del 15 de enero de 2024.*

*(...) por la naturaleza de las calificaciones, podría avanzarse en el concurso aun sin la evaluación de la primera parte que corresponde a las habilidades humanas de los cursos de la sub fase general, pues el suscrito no ha **abandonado** o dejado de hacer **la totalidad de las actividades**, toda vez que la sub fase general consta de 3 módulos calificables y de los cuales se obtiene el puntaje eliminatorio que permitiría establecer si se continúa o no con el proceso de selección”.*

*(...)*

*Es así que entendiendo las consideraciones hechas en la resolución del 18 de enero de 2024, **es claro que para el momento de la expedición no se había podido culminar la totalidad de actividades del módulo de relaciones humanas**, pero de darse la oportunidad, el suscrito completará las actividades pendientes del mismo, los requisitos exigidos para la culminación del curso y sus fases eliminatorias tal como lo he venido haciendo desde el principio del proceso o en su defecto que solo se computen las notas de los otros módulos evaluables.*

*(...)*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que según el acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, **los aspectos evaluables de la sub fase general comprenden no solo el módulo de habilidades humanas**, sino como anteriormente se mencionó el de 1. Interpretación y estructura de la sentencia y 2. Justicia restaurativa y transicional, y como lo indica el acuerdo los módulos calificables y eliminatorios son...”*

Sea lo primero destacar que, tal y como lo establece el numeral 2° del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 3° del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de imperioso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó el Acuerdo Pedagógico que rige el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”. La anterior decisión fue aclarada por medio del Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019, de manera que bajo estos parámetros se analizará el acto administrativo recurrido.

El capítulo X del artículo primero del Acuerdo Pedagógico, regula lo concerniente a la exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial, estableciendo once causales taxativas, a saber:

1. La inobservancia del contenido del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, del presente acuerdo pedagógico y aquellos que, expedida el Consejo Superior de la Judicatura, así como las decisiones de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” en cuanto incida en el normal desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial.
2. Sustraer o difundir documentos que sean soporte de evaluaciones de los componentes del curso de formación judicial inicial.

3. Suplantar a un discente o permitir ser suplantado en la presentación de una actividad académica presencial o virtual.
4. Presentar cualquier actividad académica o evaluación en forma colectiva cuando la misma corresponda a una actividad individual.
5. La inobservancia de los deberes y obligaciones previstos en el presente acuerdo.
6. Solicitar por sí o por interpuesta persona información a los empleados y/o contratistas de la Escuela Judicial, sobre el desarrollo del curso de formación judicial inicial, por fuera de los canales institucionales previstos para ello.
7. Realizar plagio y/o suplantación en cualquier actividad académica o en sus entregables.
8. Ingresar licor, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, armas de fuego, corto punzantes o explosivos a las sesiones presenciales.
9. Realizar fraude de cualquier naturaleza o violar los derechos de autor.
- 10. Abandonar o no realizar ninguna actividad en una unidad temática en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial.**
11. La materialización de cualquiera de las circunstancias previstas en las declaraciones juramentadas al momento de realizar la inscripción al curso de formación judicial inicial o en la ejecución del curso de formación judicial. (negrilla fuera del texto).

Por su parte, el numeral 2. del mismo Capítulo X establece el procedimiento que debe adelantar la Escuela Judicial, para adoptar decisión de fondo sobre la exclusión de un discente.

Por medio de la Resolución EJR24-31 del 18 de enero de 2024, se resolvió excluir a doce discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial, con fundamento en el numeral 10 del acápite primero del Capítulo X del artículo primero del Acuerdo PCSJA19-1140. La Resolución en comento se notificó mediante su publicación en las páginas web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

Dentro de este contexto y con el propósito de decidir sobre la posibilidad de revocar o no el acto administrativo recurrido es importante mencionar que, la decisión recurrida se sustentó en la información técnica remitida, mediante oficio del 18 de diciembre de 2023 y corroborado a través del correo electrónico del 27 de diciembre del mismo año, por la Unión Temporal Formación Judicial 2019; allí se indicó que el señor Restrepo Ramírez, no consumió el contenido formativo de las unidades 1 y 2 del programa académico de Habilidades Humanas, y es relevante mencionar que la revisión y validación de los avances de cada discente es un proceso riguroso y objetivo, orientado a garantizar la transparencia en la participación de los discentes.

De la misma forma, la obligatoriedad del consumo integral de cada uno de los programas académicos fue advertido y reiterado en la página web de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, la cual es un canal oficial de comunicación de esta unidad misional del Consejo Superior de la Judicatura, así como en las redes sociales (Facebook e Instagram) de la Escuela Judicial particularmente, enfatizando que cada programa académico tendría una duración de dos (2) semanas, como también se indicó en los “Términos y Condiciones”.

Por ello, no es de recibo para esta Unidad el argumento del recurrente en el que manifiesta que “...un error involuntario solo consumí los documentos básicos del mismo y me faltaron algunas actividades”, además de que su afirmación corrobora que no realizó las actividades de la unidad 1 y 2 del programa de Habilidades Humanas y que desatendió su deber de discente dentro de la Convocatoria 27, por lo que no puede alegar su propia culpa en beneficio propio.

Ahora, es pertinente recordar que el Capítulo IV del Acuerdo Pedagógico establece explícitamente que son deberes de los discentes, entre otros:

**2. Ser agente activo de su proceso formativo, cumpliendo con los cronogramas, entregables y en general con todo aquello que le es propio a su formación judicial inicial.**

(...)

**7. Cumplir con todas las actividades académicas y evaluaciones contempladas, controles de lectura, resolución de casos, problemas y demás mediaciones pedagógicas virtuales y presenciales programadas en el curso de formación judicial inicial.**

**8. Asistir y presentar puntualmente todas las evaluaciones presenciales virtuales de cada uno de los programas de formación que hacen parte de los planes de estudio.**

Así mismo, el Acuerdo Pedagógico establece que:

*“los discentes cubrirán con su patrimonio todos los costos en que deban incurrir por concepto de desplazamiento, hospedaje, alimentación, dispositivos electrónicos (computador y celular), conectividad (internet) y materiales académicos (impresiones, etc.)”*

De lo anterior, se puede colegir que el recurrente tenía la responsabilidad de constituirse en agente activo de su proceso de formación, lo que incluye proveerse de los medios y herramientas necesarios para mantener una adecuada conectividad en el campus virtual y alcanzar un avance óptimo y satisfactorio del curso.

Agréguese a lo anterior, que la Escuela Judicial no recibió comunicación del discente manifestando su situación, es decir la pérdida de sus credenciales de acceso, mucho menos que solicitara apoyo para el restablecimiento de las mismas en el campus virtual. También se efectuó una revisión minuciosa a los tickets generados en la plataforma dispuesta para prestar apoyo tecnopedagógico a los discentes, sin encontrar solicitud alguna del ahora recurrente.

De otra parte, el recurrente no adjunta con el recurso prueba siquiera sumaria para sustentar su dicho; es decir, no aporta evidencia de la pérdida de toda la información de las cuentas y contraseñas de correos electrónicos y acceso a los dispositivos del participante. Además, afirma el señor Restrepo Ramírez que la pérdida de las credenciales de acceso tuvo lugar “Para la última quincena del mes de diciembre”, empero el programa de Habilidades Humanas se extendió desde el 3 de diciembre hasta el 16 de diciembre de 2023, es decir, tuvo lugar durante la primera quincena de diciembre del año anterior. Por consiguiente, durante el periodo en que estuvo disponible el

programa de habilidades humanas para el consumo, el discente contaba, de acuerdo con su afirmación, con las credenciales para acceder al campus virtual.

Por otra parte, el recurrente considera que puede seguir realizando los programas restantes que conforman la subfase general, porque a su entender él “... *no ha abandonado o dejado de hacer la totalidad de las actividades, toda vez que la sub fase general consta de 3 módulos calificables*”, manifestación que es equivocada, pues de conformidad con el Acuerdo Pedagógico, la subfase general está conformada por ocho programas y cada uno de ellos cuenta con dos unidades temáticas.

Además el discente evidencia una gran confusión, pues interpreta que la obligatoriedad del consumo de todas y cada una de las didácticas contempladas en los programas, es lo mismo que las actividades objeto de evaluación, que serán aplicadas en cada uno de los programas de la subfase general los días 4 y 5 de mayo del presente año.

En conclusión, el no consumo de las unidades 1 y 2 obligatorias, del Programa de Habilidades Humanas, trae aparejado inexorablemente la no realización de actividades académicas de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, lo que se encuadra a lo descrito en la décima causal de exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial:

#### Causales de exclusión

[...]

**10.** Abandonar o no realizar ninguna actividad en **una unidad** temática en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial. (negrilla fuera del texto).

En ese sentido, y comoquiera que el recurrente no completó las unidades obligatorias 1 ni 2 del Programa de Habilidades Humanas de la Subfase General del IX Curso de Formación judicial Inicial, en mérito de las consideraciones expuestas, y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

#### RESUELVE:

**PRIMERO. - CONFIRMAR** en su integridad la Resolución No. EJR24-31 del 18 de enero de 2024, “*por medio de la cual se excluyen doce discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial y se modifica el Anexo 1 de la Resolución No. 349 del 9 de octubre de 2023*” que excluyó al señor DIEGO ALEJANDRO RESTREPO RAMIREZ, identificado con C.C. 1.088.239.231, conforme lo argumentado en precedencia.

**SEGUNDO.** - Contra la presente decisión no procede algún recurso en sede administrativa.

**TERCERO. - NOTIFICAR** esta decisión, mediante su publicación en las páginas web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, el 15 de febrero de 2024



**MARY LUCERO NOVOA MORENO**  
Directora

Proyectó: GACM  
Revisó: LCHG/ CJVB